



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 098-2021-MDS

Socabaya, 03 de setiembre del 2021.

VISTOS:

El Informe N° 1394-2021-MDS/A-GM-OAD-UA de la Unidad de Abastecimientos, el Informe Legal N° 326-2021-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 862-2021 del Despacho de Alcaldía y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante la Ley N° 30225 se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y por Decreto Supremo N° 350-2015-EF se aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que de acuerdo al Art. 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, "El Titular de la Entidad que es la más alta Autoridad Ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"

Que, la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 44.2) del artículo 44° de la Ley, la facultad del Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que:

- Hayan sido dictados por órgano incompetente;
- Contravengan las normas legales;
- Contengan un imposible jurídico; o
- Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

La Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Que, la Directiva Nro. 007-2019-OSCE/ "Disposiciones aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE", establece en su numeral 9.1.4., "EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO" y respecto del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento", establece:

"(...)

b) Pliego de absolución de consultas y observaciones a las Bases y Bases Integradas: Cuando corresponda, la Entidad a través de la funcionalidad prevista en el SEACE debe absolver las consultas y observaciones a las bases realizadas por los proveedores. Asimismo, la Entidad debe registrar las Bases Integradas conforme lo establecido en el Reglamento.

"(...)"

Que, mediante Informe N° 1394-2021-MDS/A-GM-OAD-UA, Unidad de Abastecimientos, informa que en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2021-MDS para la ejecución de la Obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ. M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-CUI 2469043, en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, al momento de subir las bases integradas al sistema, por error material involuntario se subió un archivo digital que no correspondía al procedimiento de selección que se viene tramitando en el SEACE; en tal sentido, se estaría contraviniendo las normas legales al no haber publicado un archivo correcto en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE; consecuentemente, con la finalidad de sanear el procedimiento de selección y este no adolezca de ningún vicio, en aplicación del Art. 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, correspondería declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 003-2021-MDS, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, con la finalidad de subir el archivo digital de las bases integradas correctas al SEACE; informe refrendado por la Oficina de Administración.

Que, mediante Informe Legal N° 326-2021-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que de acuerdo al marco legal de la materia, así como los instrumentos que regulan las distintas etapas del procedimiento de contrataciones de bienes, servicios y obras realizados por el Estado, el acto de registrar información que no corresponde al procedimiento de contratación del asunto, estaría contraviniendo los





principios que rigen las contrataciones y en aplicación al Art 44 del TUO de la Ley Nro. 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar; en tal sentido, el acto de registrar información que no corresponde al procedimiento de contratación, contraviene los principios que rigen las contrataciones del estado, configurándose la causal de nulidad, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases; siendo de la opinión que se declare la nulidad de oficio del registro de información realizada en el procedimiento de selección licitación pública denominada LP-SM-3-2021-MDS-1, "Mejoramiento del Servicio de Recreación y Esparcimiento del Complejo Multideportivo Valeriano López Mz. M Prima del PP.JJ. 04 de Octubre del Distrito de Socabaya, Provincia de Arequipa, Departamento de Arequipa", en la etapa correspondiente a la absolución de consultas y observaciones e integración de bases, debiéndose retrotraer el Procedimiento de Selección Licitación Pública denominada LP-SM-3-2021-MDS-1, a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y tomando en cuenta las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO; DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección "Licitación Pública N° 003-2021-MDS para la ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE RECREACION Y ESPARCIMIENTO DEL COMPLEJO MULTIDEPORTIVO VALERIANO LOPEZ MZ. M PRIMA DEL PP.JJ. 04 DE OCTUBRE DEL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA-CUI 2469043", en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el Procedimiento de "Licitación Pública N° 003-2021-MDS, a la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se identifique la responsabilidad en el Órgano Encargado de las Contrataciones o quien haga sus veces por el mal conducto del proceso de la referencia salvaguardando las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos implicados en los actos preparatorios de los mismos.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) de la Municipalidad Distrital de Socabaya el registro de la presente Resolución de Alcaldía en el SEACE y continúe con el trámite que corresponda, conforme a nuestra legislación vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la notificación la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Oficina de Administración, Comité de Selección y Unidad de Abastecimientos para que se implementen las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Socabaya. Abog. Yadira Velasco Agrariente de Moscoso SECRETARIA GENERAL



Municipalidad Distrital de Socabaya. Mg. Wulber Mendoza Aparicio ALCALDE